



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY
ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpán, Oaxaca; 25 de Febrero de 2016.

623-276LXII

HONORABLE ASAMBLEA.

El suscrito DIPUTADO MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ, integrante de la LXII Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a su consideración la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Al Municipio se le define como la organización política administrativa que sirve de base a la división territorial del Estado; conceptuado como la entidad político-jurídica integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado, cuenta con unidad de Gobierno y se rige por normas jurídicas de acuerdo con sus propios fines.

Es por ello, que en esta ocasión haré una correlación entre éste ente de Gobierno y las personas adultas mayores, toda vez que debe ser una necesidad el impulsar una visión a futuro que tenga como común denominador el fortalecimiento y perfeccionamiento, tanto del enfoque de las políticas y programas, como de las Instituciones, en donde la de edad sea una variante preponderante a considerar.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México el proceso de envejecimiento ha sido evidente desde el año de 1990, pasando de 5 a 11.7 millones de personas mayores de 60 años de edad, lo que representa un aumento del 6.2 al 9.7 por ciento.

Asimismo, en relación a sus condiciones de vida el citado Instituto señala:

➤ En 2012, el 43.2% de los adultos mayores se encontraban en situación de pobreza multidimensional.

- Durante el segundo trimestre de 2013, la tasa de participación económica de la población de 60 años y más, era de 33.8%.
- En 2010, en el 26.1% de los hogares cohabitaba al menos una persona de 60 años y más.

En ese mismo año, el 28.1% de los adultos mayores con discapacidad no económicamente activos, no podían trabajar por alguna limitación física o mental.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece dentro de su Eje VI.2:

"...Fortalecer la protección de los derechos de las personas adultas mayores, para garantizar su calidad de vida en materia de salud, alimentación, empleo, vivienda, bienestar emocional y seguridad social.

Promover la eficiencia y calidad al ofrecer derechos de protección social a la población, independientemente de la condición laboral y tomando en cuenta a las personas adultas mayores..."

Por su parte, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) como organismo público descentralizado, de manera general ha buscado coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas, de conformidad con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; cuyas disposiciones tienen por objeto garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, así como, de los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos de la Administración Pública Federal, de las Entidades Federativas y de los Municipios, debiendo observar la planeación y aplicación de la Política Pública Nacional.

En tal virtud, en su artículo cuarto la Ley de referencia establece que debe ser materializada a través de los siguientes principios rectores:

- I. **Autonomía y autorrealización.** *Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario;*
- II. **Participación.** *La inserción de las personas adultas mayores en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés serán consultados y tomados en cuenta; asimismo se promoverá su presencia e intervención;*
- III. **Equidad.** *Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia;*
- IV. **Corresponsabilidad.** *La concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esta Ley, y*
- V. **Atención preferente.** *Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.*

En ese sentido, por el contexto que viven las personas adultas mayores y de los retos que tenemos como Estado ante la curva demográfica, es necesario fortalecer e impulsar acciones que les propicien un mejor presente y prometedor futuro.

Sin duda, es importante reafirmar que siempre debemos tener una especial gratitud y reconocimiento a las personas adultas mayores, toda vez que han dedicado su vida entera a trabajar en favor de Oaxaca; y a la consolidación de lo que hoy conocemos como País.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito se ponga a su consideración el siguiente:

DECRETO

Único.- Se reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

...

LXXVII.- Considerar en todas sus acciones y programas, los principios de Autonomía y Autorrealización, Participación, Equidad, Corresponsabilidad y Atención preferente, en favor de las personas adultas mayores y del respeto íntegro de sus derechos humanos.

LXXVIII.- *Las demás que les señalen las Leyes y Reglamentos Municipales....*

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

RESPETUOSAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ
DISTRITO II
CABECERA VILLA DE IT...